

TC-GYE-UCF-G30000007

CONTRATO DE SERVICIOS

CLÁUGULA PRIMERA: INTERVINIENTES,-

En la ciudad de Guayaquet, si 1 de marzo de 2017, comparesen a la celebración de este contrato de tervicios por una parte CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (CETV), con RUC Nº 0990932610001, representada legalmente por se, Presidente, el señor abogado YURI ERNESTO VELÁZIQUEZ EGÜEZ, parte a quién en adetante se denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte, INFOMEDIOS CORP S.A., con RUC Nº 0992530375001, representada legalmente por su Gerente General, el seño INFLSON JAVIER TAPIA ACOSTA, parte a quién en adetante se denominará "LA CONTRATISTA".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

LA CONTRATISTA procederá a prestar cervicios de grabación, edición y post-produccion de material audiovisual para la edición del "Finlace Ciudadano", y la realización de videos especiales pedidos nor el productor ejecutivo de la Unidad de Contenido Político y Social (UCPS), y los programas Bien Informado c el Noticiero, o el espacio v/o programa que se estime conveniente, hasta un total de máximo 20 o un mínimo de 5 piezas audiovisuales, de hasta o mínimo de ouración c/u, por mes, entregadas en mili HD 10801, supeditadas a pedido de LA CONTRATANTE.

Para el cumplimiento del obiato señalado LA CONTRATISTA deporá contar con:

Equipo humano

- i Equipo de grabación reportero/productor- camarógrafo
- 1 Camarógrafo-iluminador
- i Editor-post productor (2D/3D)
- i Investigador/camarógrafo



Equipo técnico

- 1 Mini estudio portátil
- 2 Cámaras JVC GY-HM750 ProHD
- 1 Cámara Panasonic HC-X100 4K
- 1 Cámara Canon 7D
- 1 Drone profesional con cámara 4K

Islas de edición y post-producción

- 1 Isla de edición iMac i5 con 16GB mas consola de audio.
- 2 Islas de edición Mac Pro Quad Core 3.7 Ghz con 8TB de capacidad y 2 pantallas 4K.
- 3 Islas de edición Mac BOOK 2.9 Ghz i7

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

\$144.000,00 (ciento cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, el cual será cancelado mediante doce mensualidades de USD \$ 12.000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), contra presentación de la factura e informe da actividades respectivo por parte de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo del presente contrato es de 12 meses contados desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de marzo de 2018.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DEL SERVICIO.-



LA CONTRATISTA deberá ejecutar los trabajos detallados en la cláusula segunda de este contrato, con equipos y personal calificado, y de conformidad con el objeto contractual a fin de satisfacer a LA CONTRATANTE. Así mismo, se obliga a que en caso de que el servicio ejecutado sea defectuoso, realizará



todas las gestiones pertinentes para efectos de que sean de óptimas condiciones, cumpla con su finalidad pueda plenamente satisfacer a EL CANAL.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato puede terminar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- b) Por cumplimiento total de las obligaciones pactadas.
- c) Por el vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta de este contrato.
- d) Be manera unilateral, por parte de LA CONTRATANTE, debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones de LA CONTRATISTA constantes en este contrato o de aquellas que pese a no estar expresamente contempladas, se entiendan naturalmente pertenecerle al tenor del Art. 1460 y 1562 del Código Civil. Este modo de terminación faculta a LA CONTRATANTE a iniciar acción de daños y perjuicios en contra de LA CONTRATISTA.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que los mismos sean impredecibles, irresistibles, y ajenos a la voluntad de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS.-

En caso que LA CONTRATISTA no cumpla con la ejecución del servicio de conformidad con lo solicitado por LA CONTRATANTE y dentro del tiempo requerido, y siempre que sea por causas imputables a ella; pagará una multa del 2% del valor correspondiente al mes en el que se ocasionó el incumplimiento. Dicha multa no causará el pago del IVA, y no podrá exceder del 10% del monto del contrato; caso contrario, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el mismo y tendrá derecho a iniciar acción de daños y perjuicios a su favor en contra de LA CONTRATISTA.



CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivados del presente contrato a terceros.

CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Las partes reconocen y expresamente declaran que el presente contrato es de naturaleza netamente civil y se celebra única y exclusivamente entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Por lo tanto, no genera para las partes, obligaciones distintas a las aquí previstas. En tal virtud, LA CONTRATISTA y sus empleados, no mantienen ni mantendrán, ningún vinculo laberal con LA CONTRATANTE, por ningún motivo. Por ninguna razón LA CONTRATANTE, ni sus representantes legales, funcionarios o empleados, ni sus clientes, podrán ser considerados empleadores de LA CONTRATISTA y sus empleados, ni selidariamente. Sin embargo, en caso de que LA CONTRATISTA o sus empleados, llegasen a demandar por cualquier forma a LA CONTRATANTE, por las labores realizadas y generadas por este contrato, se comprometen al pago de los gastos y honorarios profesionales de los abogados defensores de LA CONTRATANTE y al pago de liquidaciones, indemnizaciones y cualquier otro valor ordenado por via judicial o administrativa.

En general, LA CONTRATANTE no adquiere con ocasión de este contrato nexo alguno con LA CONTRATISTA, diferente al aquí establecido; en consecuencia, las partes tienen exclusivamente sus propias obligaciones laborales, civiles, comerciales, tributarias etcétera, en lo que a cada una corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes deciden nombrar como administrador del presente contrato al señor Juan Carlos Caamaño de Cadena Ecuatoriana de Televisión C. A. Canal 10 CETV, para efectos del cumplimiento y control de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

CLRENCY TO RIDICE

En todo lo no previsto en el presente convenio, las partes estarán a lo dispuesto por el Código Civil y demás leyes aplicables dentro de la República del Ecuador.

TE and canally te los

Las partes convienen que toda controversia que derive de este convento o que guarde relación con éste en cuanto a su interpretación o ejecución, renunciando domicilio; será sometida a la justicia ordinaria y ante los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN-

Para constancia de la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones de este convenio, firman las partes, en 3 ejemplares de igual tenor y contenido, en la ciudad y facho arriba indicada.

ABG YURI ERNESTO VELÁZQUEZ EGÜEZ

PRESIDENTE

CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV

NELSON JAVIER TAPIA ACOSTA

GERENTE GENERAL

INFOMEDIOS CORP S.A.

INFOMEDIOS CORP. S.A.

Cala. SIMON BOLÍVAR Mz. 5 - Solar 88 - Teléf.: 6011847 RUC: 0992530375001

Cel: 0980385745 - Guayaquil. Ecuador

www.trebol.ec

Trébol Comunicaciones

Aut. SRI: 1119954326 S. 001-001

000001072 FACTURA

DOLARES | SUBTOTAL | 43. P.C. V. TOTAL V. UNIT IVA 0% 300 HOS Horizo de uso de Equipo de apolación cul nus de Abril an Teléfono: Coososo 320 Horas de uso de vala de edición del miso de Desis rola DESCRIPCION Cliente: Caderra Ecucatoriana de telessassi Komeo. SON: Trice mil provincialis odenta delanes Dirección: Au. Anstar con RUC/CL: 099 0032610001 Fecha: 9 Hayo 2014 CANT

HORALES CEVERINO RUPERTO* RUC: 1101944898001 - Aut. 7153 1 Block dol 1056 al 1155 (Aut. 19IDkiembre 2016 - Caduca 19IDkiembre 2017)

Entrigado por

Recipible por

ORIGINAL: CLIENTE - Copla: Emisor COPIA: Sin derecho tributarlo

10891

IVA 14% TOTAL